



MH-DGA-AS-DN-EXP-2544-2020
MH-DGA-AS-GER-RES-1363-2025

PREVENCION DE PAGO

ADUANA SANTAMARÍA, ALAJUELA. A LAS DIEZ HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DÍA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Procede esta Autoridad Aduanera a realizar Prevención de Pago en procedimiento administrativo dirigido contra el auxiliar de la función pública declarante Johanna Maria Arias Mendez, portador de la cedula de física F 204960707, Código 744, en representación del importador G Y H Servicios Contables e informáticos S.A. cedula jurídica 3-101-33586706, por encontrarse firme la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-1669-2024 del 03/09/2024**, para el cobro de sanción de multa por comisión de infracción administrativa.

RESULTANDO

I. Que esta Aduana mediante resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-1669-2024 del 03/09/2024**, dictó acto final del procedimiento administrativo sancionatorio contra el declarante Johanna Maria Arias Mendez, portador de la cedula de física F 204960707, Código 744, en representación del importador G Y H Servicios Contables e informáticos S.A. cedula jurídica 3-101-33586706, la cual fue debidamente notificada el día **13/09/2025**, otorgándosele al interesado la oportunidad procesal para que presentara los correspondientes recursos ordinarios de conformidad con el principio constitucional de derecho a la defensa. (Folios 71 reverso)

II. Que conforme consta en el expediente administrativo levantado al efecto en contra de la resolución supra citada no se presentaron los Recursos correspondientes, encontrándose en firme desde el **16 de 09 de 2024**, siendo que la misma fue notificada el **13/09/2025** al correo autorizado por el agente, de conformidad con lo indicado en el artículo 194 de la Ley General de Aduanas.

III. Que en el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I.- **SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE:** De conformidad Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, Ley General de Aduanas y Reglamento de la Ley General de Aduanas y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial. Que mediante la resolución **MH-DGA-RES-1345-**



MH-DGA-AS-DN-EXP-2544-2020
MH-DGA-AS-GER-RES-1363-2025

2024 de las trece horas veintiún minutos del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, a partir del 1 de octubre del 2024, se reubica de manera permanente el puesto número 112766, ocupado en propiedad por la funcionaria **Damaris Jirón Bolaños**, como Gerente de la Aduana Santamaría.

II. Que en virtud de que existe una resolución firme del acto sobre el cual se impone con una multa dos veces los tributos dejados de percibir, tipificada en el artículo 242 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el artículo 233 inciso c) por lo que correspondiente a la suma de ₡350,468.46 (trescientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y ocho colones con 46/100) por transmitir en forma incorrecta las mercancías amparadas a la declaración aduanera **005-2019-235574 de fecha 15/05/2019**. Por lo tanto, se previene al declarante Johanna Maria Arias Mendez, portador de la cedula de física F 204960707, Código 744, en representación del importador G Y H Servicios Contables e informáticos S.A. cedula jurídica 3-101-33586706, que deberá proceder a la cancelación de la suma de ₡350,468.46 (trescientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y ocho colones con 46/100) más los intereses que corresponde al monto que determine esta Aduana mediante esta resolución en su Por tanto, ya sea mediante transferencia bancaria o Entero a favor del Gobierno de Costa Rica.

Lo anterior con fundamento en la supletoriedad en materia aduanera del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de acuerdo con lo indicado en el artículo 272 de la Ley General de Aduanas y la consecuente remisión al artículo 192 del citado Código, que textualmente señala:

***“Artículo 192.- Créditos insolutos y emisión de certificaciones.** Las oficinas que controlen, a favor del Poder Central, ingresos o créditos de la naturaleza indicada en el artículo 189 de este Código, una vez vencido el término de pago, deben preparar las certificaciones de lo pendiente de cobro y remitirlo al cuerpo de fiscales de cobro de la jurisdicción que corresponda, certificación que tendrá el carácter de título ejecutivo. Si una vez emitida la certificación, el deudor realizara pagos parciales de lo adeudado, el jefe del Departamento de Cobro Judicial podrá realizar, sin más trámite, la reliquidación correspondiente y emitir la nueva certificación con carácter de título ejecutivo.*

Antes de remitir las certificaciones a la Oficina de Cobros, las oficinas que controlen los ingresos o créditos a que se alude en el párrafo primero de este artículo deben notificar al deudor por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 137 de este Código, que se le concede un plazo de quince días, contado a partir de su notificación, para que proceda a la cancelación del crédito fiscal impago.

Si vencido el plazo señalado el deudor no regulariza su situación, dichas certificaciones deben ser enviadas de inmediato al fiscal de cobro competente, para los efectos de ejercer la respectiva acción judicial o extrajudicial de cobro.”



MH-DGA-AS-DN-EXP-2544-2020
MH-DGA-AS-GER-RES-1363-2025

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Aduanas, la no cancelación de la presente obligación faculta a esta Gerencia a remitir el caso a la Dirección General de Aduanas para que se valore la inactivación al citado auxiliar de la función pública, por incumplimiento de uno de los requisitos establecidos para operar:

“Artículo 29-. Requisitos generales.

Para poder operar como auxiliares, las personas deberán tener capacidad legal para actuar; estar anotadas en el registro de auxiliares que establezca la autoridad aduanera; mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias, sus intereses, las multas y los recargos de cualquier naturaleza; cumplir los requisitos estipulados en esta ley, sus reglamentos y los que disponga la resolución administrativa que las autorice como auxiliares.

El auxiliar que, luego de haber sido autorizado, deje de cumplir algún requisito general o específico, no podrá operar como tal hasta que demuestre haber subsanado el incumplimiento.”

Asimismo, el artículo 67 inciso c) del RECAUCA al respecto menciona lo siguiente:

“Artículo 67 inciso c) del RECAUCA: Causales de inhabilitación. “...incumplimiento de las obligaciones tributarias debidamente notificadas y no pagadas en el plazo establecido...”

III. Siendo que la resolución dictada configura un acto final del procedimiento, se determinó que la multa adeudada corresponde a ₡350,468.46 (trescientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y ocho colones con 46/100). Dicho monto devengará intereses los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija conforme la tasa establecida en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas. En razón de lo anterior, deberá el auxiliar de la función pública declarante Johanna Maria Arias Mendez, portador de la cedula de física F 204960707, Código 744, en representación del importador G Y H Servicios Contables e informáticos S.A. cedula jurídica 3-101-33586706, cancelar dicha multa, ya sea mediante transferencia electrónica o entero bancario, donde se describa el número de resolución y de expediente, para lo cual se le concede un plazo de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución para que proceda a la cancelación del monto estipulado, o en su defecto, la Administración Aduanera estaría en la facultad de remitir a la Dirección General de Aduanas el expediente administrativo para que proceda ya sea a inhabilitar al auxiliar de la función pública aduanera en sus actividades, o a ejecutar la garantía correspondiente o



MH-DGA-AS-DN-EXP-2544-2020
MH-DGA-AS-GER-RES-1363-2025

remita a la oficina correspondiente para que se ejecute el cobro judicial según corresponda.

Asimismo, de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, reformado por Ley 9069 publicada en la Gaceta número 188 del 28 de setiembre del 2012, el adeudo tributario devengará intereses y se incrementarán diariamente hasta el efectivo pago de dicha obligación, siendo que a la fecha de emisión de la presente resolución deberá cancelar por concepto de intereses la suma de **¢228.275,47 (doscientos veintiocho mil doscientos setenta y cinco colones con 47/100)** conforme al siguiente detalle:

Multa	¢350.468,46
-------	--------------------

Multa	Fecha de inicio de cómputo de intereses	Monto de interés diario	Fecha de actualización de intereses	Monto de intereses a la fecha de actualización	Monto total de multa e intereses
¢350 468,46	15-may-19	¢80,18	08 jul 2025	¢228 275,47	¢578 743,93

Multa	¢350 468,46 (trescientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y ocho colones con 46/100)				
Int. Diario	¢80,18 (ochenta colones con 18/100)				
Total int	¢228 275,47 (doscientos veintiocho mil doscientos setenta y cinco colones con 47/100)				
Multa e int	¢578 743,93 (quinientos setenta y ocho mil setecientos cuarenta y tres colones con 93/100)				

POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, los artículos 67 del RECAUCA IV, 11, 12, 29, 192, 234 y 272 de la Ley General de Aduanas N.º 7557 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. **PRIMERO:** Notificar al auxiliar de la función pública declarante Johanna Maria Arias Mendez, portador de la cedula de física F 204960707, Código 744, en representación del importador G Y H Servicios Contables e informáticos S.A. cedula jurídica 3-101-33586706, que deberá proceder a la cancelación a favor del fisco de la suma de **¢350,468.46 (trescientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y ocho colones con 46/100)**, mediante entero bancario o mediante transferencia electrónica a las cuentas del Estado, en razón de la obligación adquirida por la comisión de la infracción tributaria que consta en el presente expediente. Dicho monto devengará intereses los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija conforme la tasa establecida en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas. **SEGUNDO:** Se le comunica al auxiliar de la función pública declarante Johanna Maria Arias Mendez, portador de la cedula de física F 204960707, Código 744, en representación del importador G Y H Servicios



MH-DGA-AS-DN-EXP-2544-2020
MH-DGA-AS-GER-RES-1363-2025

Contables e informáticos S.A. cedula jurídica 3-101-33586706, que conforme con lo indicado en el artículo 61, 231 de la Ley General de aduanas, reformado por Ley 9069 publicada en la gaceta número 188 del 28 de setiembre del 2012, el monto del adeudo **devengará intereses** y se incrementarán diariamente hasta el efectivo pago de dicha obligación, siendo que los intereses devengados al 08 de 07 de 2025 corresponden al monto de **¢228.275.47 (doscientos veintiocho mil doscientos setenta y cinco colones con 47/100)** monto que se incrementará diariamente hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la multa impuesta. **TERCERO:** Se le concede un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución para que proceda a la cancelación del monto estipulado, o en su defecto, la Administración Aduanera estaría en la facultad de remitir a la Dirección General de Aduanas el expediente administrativo para que proceda ya sea a: inhabilitar al auxiliar de la función pública aduanera en sus actividades, o a ejecutar la garantía correspondiente o remita a la oficina correspondiente para que se ejecute el cobro judicial, según corresponda. **NOTIFÍQUESE:** Al auxiliar de la función pública declarante Johanna Maria Arias Mendez, portador de la cedula de física F 204960707, Código 744, en representación del importador G Y H Servicios Contables e informáticos S.A. cedula jurídica 3-101-33586706, al correo electrónico johaarias@megalogistica.com; Johanna.arias@jpvsvargocr.com

DAMARIS JIRON BOLAÑOS
GERENTE ADUANA SANTAMARÍA

Elaborado por Lic. Sebastián Villalobos Montero, Abogado del Departamento Normativo Aduana Santamaria	Revisado por Karla Guillen Vega Jefe Departamento Normativo Aduana Santamaria



MH-DGA-AS-DN-EXP-2544-2020
MH-DGA-AS-GER-RES-1363-2025

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Con el propósito de notificar la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-1365-2025** al declarante Johanna Maria Arias Mendez, portador de la cedula de física F 204960707, Código 744, en representación del importador G Y H Servicios Contables e informáticos S.A. cedula jurídica 3-101-33586706, al correo electrónico johaarias@megalogistica.com ; Johanna.arias@jpvsvargocr.com. De lo cual se deja constancia en el presente legajo administrativo.

ES TODO. Firmo en calidad de notificador.

NOMBRE: _Sebastián Villalobos Montero_ CÉDULA: __204040645__

FIRMA: _____

